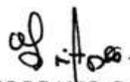




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00072-00, remitida al superior por competencia y devuelta. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, junio 29 de 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - junio veintinueve (29) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado la providencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, adiado 28 de junio del corriente, donde resolvió *“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 25 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, dentro de la acción de tutela formulada por SUJEY PAOLA VALENCIA CANTILLO contra REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ (puesto de salud de Bohórquez), por las razones expuestas. (sin hacer mención alguna acerca de la necesidad de vincular a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, entidad que expide el documento del cual se duele la actora) negrilla del despacho.* A fin de que fuese tramitada por este juzgado.

En atención a ello se dispondrá Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, en consecuencia aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora SUJEY PAOLA VALENCIA CANTILLO contra la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ (Puesto de Salud de Bohórquez); y en vista que de la lectura de los hechos se observa que se hacer necesaria la vinculación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, pues es está quien expide el documento solicitado por la actora, se resolverá en el mismo sentido en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, frete a las pretensiones colige este despacho de la lectura de los hechos, que los derechos que pretende la accionante sean protegidos son el de reconocimiento a la personalidad jurídica, en conexidad con la salud, vida e integridad personal; toda vez que las pretensiones redactadas en el escrito tutelar nada tienen que ver con la acción que hoy nos ocupa.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA la providencia adiaada 28 de junio del 2021 y en consecuencia admítase la presente acción de tutela promovida por la señora Sujey Paola Valencia Cantillo contra la Registraduría Municipal De Campo De La Cruz, Secretaria De Salud Municipal De Campo De La Cruz Y La E.S.E Hospital Local De Campo De La Cruz (Puesto de Salud de Bohórquez), por la presunta vulneración al derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, en conexidad con la salud, vida e integridad personal.

SEGUNDO: VINCULAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a la presente acción constitucional incoada por la señora Sujey Paola Valencia Cantillo contra la Registraduría Municipal De Campo De La Cruz, Secretaria De Salud Municipal De Campo De La Cruz Y La E.S.E Hospital Local De Campo De La Cruz (Puesto de Salud de Bohórquez).

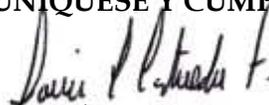


TERCERO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2ec7194f3b611a9c87ecb4833874f73580e5552aafda551a19aaf5data119054
Documento generado en 29/06/2021 05:39:44 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
21/06/2021
Notifica por estado No. **056**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro